

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL AULA CULTURAL DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA (ACDC) DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia es un cuerpo público de conocimientos al que, paradójicamente, no todo el público tiene acceso. Básicamente por falta de preparación específica, pero también por otros motivos, como la ausencia de esfuerzos significativos encaminados a explicar adecuadamente al público los resultados de la investigación científica por parte de quienes están en condiciones de hacerlo. Y el desconocimiento del público genera recelos y desconfianzas.

De las diversas encuestas de opinión llevadas a cabo entre sus ciudadanos por los responsables de la Unión Europea, relativas a la actitud del público hacia la ciencia, se desprenden resultados preocupantes al tiempo que, aparentemente, contradictorios. Una gran mayoría de las personas encuestadas coincide al afirmar que la ciencia es una de las principales fuentes de progreso y bienestar para la humanidad y, al mismo tiempo, también una mayoría similar afirma que los descubrimientos científicos pueden acarrear consecuencias muy peligrosas. Esto no es más que la consecuencia del profundo foso que se ha abierto, sobre todo en los últimos años, entre la ciencia y la sociedad. Existe entre los ciudadanos una acusada y preocupante desconfianza hacia la ciencia y, por extensión, hacia los científicos. Se impone, por tanto, ir tendiendo puentes entre la ciencia y la sociedad, tantos como sean necesarios para revertir esa indeseable situación. La divulgación del conocimiento científico de una manera asequible para el público en general es, probablemente, el más importante de ellos.

Ante esta situación, a principios de 2001 un numeroso grupo de profesores e investigadores, en su mayoría de la Universidad de La Laguna (ULL) y del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), originalmente unidos en torno a una lista de debate a través del correo electrónico sobre divulgación de la ciencia y difusión del pensamiento crítico, nos planteamos la posibilidad de poner en funcionamiento una estructura que, respaldada por la ULL, nos permitiera acometer la tarea de la divulgación de la ciencia con mayores posibilidades de éxito, independientemente de la que ya veníamos realizando desde tiempo atrás, en diversos medios de comunicación nacionales y regionales, muchos de los integrantes de dicha lista de debate.

Con tales antecedentes, el Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC) de la ULL se constituye como entidad autónoma especializada vinculada al Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria, con el

objetivo de promover la divulgación de la ciencia, especialmente en nuestro entorno más próximo: el archipiélago canario.

CAPÍTULO PRELIMINAR : Del Aula Cultural de Divulgación Científica

Art. 1: Definición del Aula Cultural.

A tenor de lo establecido en el apartado primero del Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de las Aulas Culturales de la Universidad de La Laguna, el Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC) es un espacio cultural abierto a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, que se constituye como entidad especializada, de carácter democrático y participativo, vinculada orgánicamente, y a todos los efectos, al Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria, siendo éste el departamento responsable de la política y proyección culturales de la ULL.

Art. 2: Objetivos del Aula Cultural.

1. El Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC) tiene como objetivos generales:

- a) Promover la dinamización cultural en el ámbito universitario, especializándose en distintas temáticas.
- b) Contribuir a la descentralización de la actividad cultural del Vicerrectorado.
- c) Favorecer la participación conjunta en actividades culturales de profesores, alumnos y PAS, junto a personas y entidades que no formen parte de la comunidad universitaria.

2. Los objetivos específicos del Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC) son los siguientes:

- a) Divulgación de la ciencia (método, historia, ciencia básica, ciencia aplicada, últimos avances científicos, repercusión social de la ciencia, comunicación pública de la ciencia, etc.) en los ámbitos universitarios y extrauniversitarios que decida la Asamblea del Aula Cultural.

- b) Divulgación del pensamiento crítico.
- c) Crítica científica a las pseudociencias.
- d) Alcanzar los tres objetivos anteriores empleando un lenguaje asequible para el público no especializado, cumpliendo con el compromiso de apertura hacia la sociedad propio de las actividades de extensión universitaria.

Aparte de todo lo anterior, el Aula Cultural colaborará en la medida de sus posibilidades técnicas y humanas con todos aquellos centros y unidades organizativas de la Universidad de La Laguna que así lo requirieren, en la consecución de los objetivos y necesidades de estos últimos. El contenido de la colaboración se concretará mediante el correspondiente acuerdo entre el Aula y cada unidad o centro.

Art. 3: Sede del Aula Cultural.

La sede principal del Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC) será la que designe para tal fin el Vicerrectorado del que depende, y sin perjuicio de que las necesidades vinculadas al desarrollo de los objetivos del Aula Cultural determinen la existencia de otras sedes.

CAPÍTULO PRIMERO: De los órganos de gobierno del Aula Cultural.

Art. 4: Son órganos de gobierno del Aula Cultural:

- La Dirección
- La Secretaría
- La Asamblea

Sección Primera : De la Dirección del Aula.

Art. 5: Dirección del Aula.

1. El Director del Aula Cultural deberá pertenecer a la Comunidad Universitaria.

La dirección del Aula corresponderá a un miembro de la comunidad universitaria que ostente la condición de miembro del Personal Docente e Investigador (PDI) o del Personal de Administración y Servicios (PAS), y la de miembro con voto del Aula Cultural, con una antigüedad de dos años, o reconocido prestigio en el desarrollo de actividades relacionadas con la divulgación científica.

2. En casos excepcionales y suficientemente justificados, podrá haber un Codirector externo a la ULL.

Se contempla la posibilidad de la existencia de un codirector externo a la Universidad de La Laguna, tal como especifica la normativa vigente de la ULL. Deberá ser persona de reconocido prestigio en el desarrollo de actividades relacionadas con la divulgación científica.

Art. 6: Competencias de la Dirección.

Son competencias de la dirección del Aula:

- a) Convocar y presidir la Asamblea del Aula
- b) La coordinación de las actividades desarrolladas en el Aula Cultural.
- c) La representación del Aula Cultural en la Universidad de La Laguna y en el exterior.
- d) Ejercicio de las propuestas de sanción.
- e) Constituirse, junto al Secretario del Aula Cultural, en el interlocutor válido con el Vicerrectorado.
- f) Aquellas competencias que le confiera la normativa universitaria en materia de Aulas Culturales.

Art. 7: Elección de la Dirección.

1. El Director del Aula Cultural será elegido por la Asamblea del Aula Cultural.
2. El proceso electoral será tutelado por una Comisión Electoral creada al efecto. Se compondrá de tres miembros del Aula Cultural, elegidos por sorteo realizado ante el Secretario del Aula Cultural.

3. La Comisión Electoral abrirá un plazo no inferior a siete días para la presentación de candidaturas, que deberán incluir una propuesta de equipo gestor o, al menos, al Secretario.
4. La presentación de las candidaturas se realizará en el Registro del Vicerrectorado o cualquier otro habilitado por la Ley.
5. Una vez expirado el plazo de presentación de candidaturas, y en Convocatoria Extraordinaria realizada al efecto de la Asamblea del Aula Cultural, se elegirá al candidato. Será proclamado Director el candidato que obtenga un mayor número de votos.
6. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado.
7. En caso de empate, se procederá a una nueva votación circunscrita a los candidatos implicados.
8. El resultado se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado, a efectos de su correspondiente nombramiento.

Art. 8: Duración del mandato de la Dirección.

1. El mandato del director tendrá una duración de dos años.
2. Ningún Director podrá acumular más de dos mandatos consecutivos.

Sección Segunda : De la Secretaria del Aula.

Art. 9: Secretaría del Aula.

1. El Secretario del Aula Cultural deberá ser un miembro de la Comunidad Universitaria. Cesará en su cargo al finalizar el mandato del Director del Aula que le propuso.
2. La secretaría del Aula corresponderá a un miembro con voto del Aula Cultural que haya tenido esa condición al menos durante un año.

Art. 10: Competencias de la Secretaría.

Son Competencias del Secretario:

1. Custodiar los sellos, signos y emblemas del aula.
2. Levantar acta de las reuniones de la Asamblea.
3. Llevar el libro de registro de miembros del Aula.
4. Dar fe de todas aquellas cuestiones para las que sea requerida su presencia.
5. Aquellas que se dimanen de la normativa aplicable en materia de Aulas Culturales.

Sección Tercera : De la Asamblea del Aula.

Art. 11: Asamblea de miembros.

La Asamblea es el órgano formado por el conjunto de todos los miembros del Aula Cultural (véanse artículos 13 al 17). La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada año académico, y con carácter extraordinario cuando así lo solicite al menos un tercio del total de los miembros con derecho a voto o cuando sea convocada por el Director. La Asamblea requerirá la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto para que sus decisiones sean consideradas válidas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las ausencias ni las abstenciones.

Art. 12: Competencias de la Asamblea.

Son competencias de la Asamblea:

1. Elección de la dirección del Aula.
2. Aprobación de las propuestas de reforma del presente Reglamento.
3. Actuación como órgano consultivo no vinculante de la dirección.
4. Nombramiento de comisiones de trabajo específicas.
5. Elaboración y aprobación del programa anual de actividades.
6. Elaboración y aprobación de las actividades extraordinarias fuera del programa anual.
7. Admisión de nuevos miembros del Aula Cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la condición de miembro del Aula.

Sección primera : Del acceso a la condición de miembro.

Art. 13: La condición de miembro del Aula Cultural de Divulgación Científica (ACDC)

1. Las Aulas Culturales son espacios abiertos a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad.
2. La condición de miembro del Aula Cultural se adquiere previa solicitud al Director del Aula y tras su oportuna aprobación por la Asamblea del Aula. Habrá un libro-registro de miembros del Aula que estará bajo la custodia del Secretario del Aula.
3. Tendrán la condición de miembros con voz pero sin voto todas aquellas personas que sean admitidas en el Aula Cultural.
4. Las personas a las que se refiere el punto anterior alcanzarán la condición de miembro con derecho a voto una vez que participen activamente en alguna de las actividades del Aula, ya sea directamente en tareas de divulgación o en la organización de dichas actividades.
5. Cualquier miembro del Aula perderá la condición de miembro con derecho a voto (manteniendo si lo desea la condición de miembro con voz pero sin voto), si en el plazo de un año desde la adquisición de dicha condición no participase activamente en alguna de las actividades del Aula o en su organización.
6. Los miembros del Aula que hayan perdido su derecho a voto podrán recuperarlo una vez que participen activamente en alguna de las actividades del Aula, ya sea directamente en tareas de divulgación o en la organización de dichas actividades.

Sección segunda : De los derechos y deberes de los miembros.

Art. 14: Derechos de los miembros del Aula.

1. Todos los miembros del Aula, sea cual sea su condición, tendrán derecho a participar en la Asamblea.
2. Asimismo tendrán derecho a ser elegidos Director y Secretario si cumplen con las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Tendrán derecho también a proponer actividades de divulgación, a tomar parte en su organización y a participar activamente en las mismas, siempre de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del Artículo 13.

Art. 15: Deberes de los miembros del Aula.

Son deberes de los miembros del Aula cumplir el presente Reglamento y colaborar activamente en la buena marcha del Aula.

Sección tercera: De la suspensión y pérdida de la condición de miembro del Aula.

Art. 16: Suspensión de la condición de miembro.

Cualquier miembro del Aula podrá ser suspendido en su condición de miembro cuando le sea de aplicación lo establecido en el Capítulo Tercero, sección **segunda**, de este Reglamento.

Art. 17: Pérdida de la condición de miembro.

Cualquier miembro del Aula podrá perder su condición de miembro cuando le sea de aplicación lo establecido en el Capítulo Tercero, sección segunda, de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: Del régimen sancionador.

Sección primera: De las faltas.

Art. 18: Tipos de faltas.

Se consideran faltas sancionables las acciones u omisiones realizadas por los componentes del Aula que supongan una vulneración de la normativa contenida en el presente Reglamento, y aquellas actividades que supongan un menoscabo del Aula o sean contrarias a su espíritu.

1. Se considerarán Faltas leves:

- la no asistencia continuada a las reuniones
- la falta de respeto a los miembros y cargos del Aula

2. Se considerarán Faltas graves:

- la sanción de tres faltas leves
- la sustracción de material del aula
- la falta de respeto a los miembros y cargos del Aula
- no asumir las responsabilidades del cargo
- la actuación deliberada contra los objetivos específicos del Aula

Sección segunda: De las sanciones.

Art. 19: Procedimiento sancionador.

Antes de elevar la propuesta de sanción, el Director solicitará la rectificación del presunto infractor en caso de la primera comisión de una falta. Asimismo, a partir de la notificación de la presunta falta al infractor se le habilitará un plazo de quince días para que presente las alegaciones oportunas. Con anterioridad a la redacción de la propuesta de la sanción, se habilitará un plazo de 15 días para el trámite de audiencia.

Art. 20: Tipos de sanciones.

Las sanciones, aplicables por el Rector (a propuesta del Director y previa aprobación por la Asamblea), son:

1. Suspensión por un período de cuatro meses en caso de reincidencia o de negativa de rectificación contemplada en este artículo.
2. Pérdida de la condición de miembro del Aula en caso de dos suspensiones en un período de dos años.

CAPÍTULO CUARTO: De la reforma del presente reglamento.

El presente reglamento podrá ser reformado total y parcialmente. La propuesta de reforma se aprobará por la mayoría simple de los miembros miembros del Aula con derecho a voto, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

